

Tratado sobre el Comercio de Armas  
**Décima Conferencia de los Estados Partes**  
Ginebra, del 19 al 23 de agosto de 2024

**FORO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE DESVÍOS DEL TCA (DIEF)**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA PRESIDENCIA SOBRE LA REVISIÓN DE LA UTILIDAD DE LAS REUNIONES Y**  
**LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL DIEF**

## INTRODUCCIÓN

1. El presente documento de trabajo de la presidencia del Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos (DIEF) se refiere a la siguiente tarea que la Novena Conferencia de los Estados Partes (CEP9) del TCA encomendó al DIEF:

### Decisión de la CEP9 sobre la revisión de la utilidad del DIEF

*"En vista de la decisión de la CEP7 de revisar la utilidad del DIEF en la primera CEP después de dos ciclos de reuniones del DIEF, la Conferencia también decidió encomendar al DIEF que revise la utilidad de sus reuniones y sus Términos de Referencia, y que presente un informe en la Décima Conferencia de los Estados Partes para tomar una decisión al respecto".<sup>1</sup>*

2. El documento de trabajo tiene por objeto facilitar los debates sobre la revisión del DIEF con respecto al funcionamiento del DIEF y sus Términos de Referencia (TdR),<sup>2</sup> así como sobre el examen más detenido de los requisitos y los incentivos del Tratado para el intercambio de información relacionada con los desvíos en el marco del proceso del TCA en general.<sup>3</sup> En la revisión, también se tendrán en cuenta las decisiones de la CEP9 relativas al WGETI, su reconfiguración, el anterior Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11 del WGETI y la revisión del programa de trabajo del TCA.<sup>4</sup> A ese respecto, el documento empieza recordando los antecedentes y el propósito del DIEF y su posición en el proceso del TCA. En la segunda parte, se exponen los elementos básicos del DIEF y sus TdR que deben evaluarse y se formulan observaciones y preguntas en relación con estos aspectos. En la tercera parte, se relaciona el papel del DIEF con las decisiones antes

<sup>1</sup> En la decisión que se tomó en la CEP6 sobre el establecimiento del DIEF (véase el párrafo 40 del informe final de la CEP6; [ATT/CSP6/2020/SEC/635/Conf.FinRep.Rev](#)), se planificó realizar esta revisión en la CEP8, pero por recomendación de la presidencia del DIEF, la CEP7 decidió aplazar la revisión debido a la pandemia de COVID-19 y a la incapacidad de organizar reuniones del DIEF en persona (véanse el informe de la presidencia del DIEF a la CEP7; [ATT/CSP7.DIEF/2021/Chair/673/Conf.Rep](#) y el párrafo 27 del informe final de la CEP7; [ATT/CSP7/2021/SEC/681/Conf.FinRep.Rev1](#)).

<sup>2</sup> Los Términos de Referencia (TdR) relativos al Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos ([ATT/CSP6.DIEF/2020/CHAIR/632/Conf.DIEFToRs](#)) están disponibles en <https://www.thearmstradetreaty.org/diversion-information-exchange-forum.html?templateId=1386528>.

<sup>3</sup> Véanse a este respecto el artículo 11 (párrafos 3, 4 y 5), el artículo 13 (párrafo 2) y el artículo 15 (párrafo 4) del Tratado. Todas estas disposiciones se refieren al intercambio de información relacionada con el desvío, incluida la información operativa con fines de evaluación y cumplimiento, así como la información sobre medidas de política para prevenir y abordar el desvío.

<sup>4</sup> Véanse los párrafos 24, letras e) a f), 25 y 35 del informe final de la CEP9 ([ATT/CSP9/2023/SEC/773/Conf.FinRep.Rev2](#)). El anexo D del proyecto de informe de la presidencia del WGETI a la CEP9 ([ATT/CSP9.WGETI/2023/CHAIR/767/Conf.Rep](#)) y el proyecto de propuesta del Comité de Gestión sobre la revisión del programa de trabajo del TCA ([ATT/CSP9.MC/2023/MC/765/Conf.Prop](#)).

mencionadas de la CEP9. En la última parte, se resumen las observaciones y preguntas a lo largo del documento y se sugieren los próximos pasos en el proceso de revisión.

3. Este documento de trabajo solo se ha puesto a disposición de los Estados partes y los Estados signatarios porque la CEP9 encomendó específicamente al DIEF que evaluara las reuniones y los TdR del DIEF, y porque la regla 6 de sus TdR limita la participación en el DIEF a los Estados partes y los Estados signatarios. De conformidad con la regla 14 de los TdR, al igual que toda la documentación del DIEF, el documento de trabajo es también un documento confidencial. No obstante, la presidencia tiene la intención de recabar las opiniones de otras partes interesadas del TCA sobre el futuro funcionamiento del DIEF, incluidas la sociedad civil y la industria. Por lo tanto, la presidencia propone que, tras los debates sobre este documento de trabajo durante la reunión del DIEF del 22 de febrero de 2024, se celebren consultas oficiosas virtuales sobre la revisión y los resultados generales de esta reunión con todas las partes interesadas del TCA. Esta cuestión se aborda más a fondo en la última parte del documento de trabajo.

### **ANTECEDENTES Y PROPÓSITO DEL DIEF, LUGAR EN EL MARCO DEL PROCESO DEL TCA**

4. En resumen, el DIEF es un *órgano sui generis* para los intercambios informales y voluntarios entre los Estados partes y los Estados signatarios del TCA relacionados con los casos *concretos* de desvío detectados o sospechados, así como para el intercambio de información *concreta* y *operativa* sobre los desvíos. Fue establecido por la CEP6 y se rige por sus propios TdR. En estos TdR, se explican los antecedentes y el propósito del DIEF de la siguiente manera:

#### **Antecedentes y propósito del DIEF**

*El Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos tiene su origen en la reunión oficiosa entre los Estados partes interesados y los Estados signatarios para debatir los casos concretos de desvío sospechados o detectados que afrontaron o están afrontando, que los Estados partes aprobaron como el tercer nivel del enfoque de tres niveles para compartir información sobre los desvíos durante la Cuarta Conferencia de los Estados Partes. Tras la aprobación del enfoque de tres niveles y la reunión oficiosa, continuaron los debates sobre este tema en el Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes (WGTR), como un mecanismo para facilitar los intercambios de información requeridos o fomentados por el Tratado.*

*En una reunión oficiosa de inicio durante la CEP5, una segunda reunión oficiosa y posteriores consultas remotas durante el proceso preparatorio hacia la CEP6, todas organizadas bajo los auspicios de los copresidentes del WGTR, los Estados partes debatieron el posible establecimiento futuro del Foro, sus métodos de trabajo y el manejo de la información, y la potencial información que se habría de compartir. Estos debates llevaron a los Estados Partes en la CEP6 a establecer el Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos como órgano sui generis de la Conferencia para los Estados Partes y los Estados signatarios, regido por sus propios Términos de Referencia, que también se aprobó en la CEP6.*

*El propósito del Foro es permitir a los Estados partes y los Estados signatarios compartir información concreta y operativa sobre los casos de desvío sospechados o detectados que estén enfrentando o hayan tratado, de modo que, en efecto, puedan prevenirlos, solucionarlos adecuadamente cuando ocurrieron o ayudar a otros Estados a prevenirlos o abordarlos. En ese sentido, el Foro actúa como un instrumento complementario para los intercambios bilaterales entre los Estados involucrados en un caso específico, así como un mecanismo que les facilita a los Estados Partes la aplicación de los párrafos 3, 4 y, en particular, 5 del artículo 11 del Tratado, lo que alienta a los Estados Partes a compartir entre ellos información relevante sobre medidas eficaces para solucionar el problema de los desvíos, y el artículo 15 sobre la cooperación internacional. El resultado previsto del Foro es aclarar casos específicos e identificar y debatir respuestas adecuadas, por lo cual es indispensable compartir información concreta y operativa. En vista del posible carácter confidencial de dicha información, se pensó que era esencial que los intercambios en el Foro sean informales y, por ende, estén desvinculados de las reuniones habituales del WGETI y el WGTR (sin descartar los debates sobre las pautas generales y las lecciones aprendidas en el subgrupo del WGETI sobre desvío).*

5. Los antecedentes aclaran que el DIEF es parte del llamado "enfoque de tres niveles para compartir información sobre desvíos", que fue debatido en el Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes (WGTR) y respaldado en la CEP4, lo que establece el enfoque general para los debates relacionados con los desvíos en el proceso del TCA.

**Decisión de la CEP4 sobre el enfoque de tres niveles para intercambiar información sobre desvíos**

*[La Conferencia] aprobó un enfoque de tres niveles para compartir información sobre desvíos, con sujeción a las leyes, prácticas o políticas nacionales de cada Estado: 1) intercambios a nivel de políticas sobre desvíos en el Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11 del Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado; 2) intercambio entre sesiones de información sobre políticas e información operativa pertinente a través del portal de intercambio de información que se está desarrollando, y 3) una reunión oficiosa entre los Estados partes interesados (y posiblemente los Estados signatarios) para debatir los casos concretos de desvío detectados o sospechados que estén enfrentando o hayan enfrentado.<sup>5</sup>*

6. El enfoque de tres niveles para intercambiar información sobre desvíos estableció un vínculo entre el DIEF y el Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado: en los casos en que el DIEF constituyera una plataforma para el intercambio de información *operativa* sobre desvíos entre los Estados partes y los Estados signatarios, el WGETI sería la plataforma para los debates *normativos* sobre desvíos entre todas las partes interesadas del TCA. A ese respecto, se consideró que los intercambios de información operativa en el DIEF podrían ayudar a determinar las principales tendencias y las enseñanzas generales extraídas, así como a exponer las cuestiones que podrían beneficiarse de los debates normativos en el marco del WGETI. Este vínculo debe reconocerse en la revisión. En este sentido, cabe señalar que el Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11 del WGETI, mencionado en el enfoque de tres niveles, ha concluido su labor después de la CEP9. La suspensión de este Subgrupo de Trabajo tiene un doble impacto en el funcionamiento del DIEF. En primer lugar, los TdR del DIEF hacen referencia explícita al Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11 en relación con su presidente, que podría ser modificado.<sup>6</sup> En segundo lugar, con la suspensión del Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11, el elemento político del enfoque de tres niveles, al que también se refieren los TdR del DIEF, ya no está activo. En este sentido, las delegaciones podrían reflexionar sobre si hay alguna laguna que deba subsanarse teniendo en cuenta los documentos de orientación sobre instrumentos existentes generados por el Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11, y si el DIEF podría desempeñar una función en esa materia. Esto se aborda más adelante (véanse los párrafos 30 a 36).

7. Para mayor claridad, desde que se estableció el DIEF en la CEP6, se han celebrado tres reuniones.<sup>7</sup> La reunión inaugural del DIEF tuvo lugar durante la CEP8 (24 de agosto de 2022). La segunda y tercera reunión del DIEF se organizaron durante la segunda sesión de reuniones del Grupo de Trabajo del TCA en la CEP9 (11 de mayo de 2023) y la propia CEP9 (23 de agosto de 2023). En esas tres reuniones, seis Estados partes dieron un total de siete presentaciones.

<sup>5</sup> Véase el párrafo 24, letra e), del informe final de la CEP4 ([ATT/CSP4/2018/SEC/369/Conf.FinRep.Rev1](#)).

<sup>6</sup> La regla 4 de los TdR del DIEF establece lo siguiente sobre el presidente: "El Foro estará presidido por el facilitador del Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11 del Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado. Si el facilitador no está disponible, o se suspende o cancela el subgrupo de trabajo, el presidente del Foro será designado por el presidente de la Conferencia por un período que alcance hasta la finalización de la siguiente CEP".

<sup>7</sup> La regla 3 de los TdR del DIEF establece lo siguiente sobre la organización de las reuniones del DIEF: "El Foro se reúne hasta dos veces al año, durante las sesiones de las reuniones preparatorias, y/o la Conferencia de los Estados Partes, con sujeción a una decisión del presidente de la Conferencia, en consulta con el presidente del Foro y la Secretaría".

## EVALUACIÓN DE LAS REUNIONES ACTUALES Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL DIEF: ELEMENTOS BÁSICOS Y OBSERVACIONES

8. La evaluación de la utilidad o el éxito del DIEF implica dos elementos. Un elemento se refiere al reconocimiento de su importancia como una plataforma bastante distintiva para intercambiar el tipo de información operativa que se incluye en las reglas 18 a 20 de los TdR del DIEF. Este reconocimiento de su importancia ha sido frecuente desde su creación. Tanto en el marco del TCA como al margen de este, los Estados partes y otras partes interesadas del TCA lo han destacado de forma explícita en sus declaraciones. Los ejemplos al margen del marco del TCA incluyen las declaraciones en la Reunión Bienal de los Estados sobre el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (UN PoA) y el debate abierto sobre armas pequeñas y ligeras en el Consejo de Seguridad de la ONU (donde se destaca el papel del DIEF en el intercambio de información sobre desvíos entre los Estados, así como las sinergias entre el TCA y otros instrumentos).<sup>8</sup>

9. El otro elemento de la evaluación de su utilidad consiste en examinar la información que los Estados partes y los Estados signatarios han compartido realmente en las reuniones del DIEF, y evaluar si el establecimiento del DIEF y los TdR son de hecho adecuados para generar los intercambios operativos para los que se estableció el DIEF.

10. El presente documento no tiene la intención de llevar a cabo eficazmente esa evaluación, ya que es competencia de los Estados partes. **El documento pretende más bien proporcionar una serie de observaciones y preguntas para que las delegaciones las examinen, relacionadas con los elementos básicos del DIEF y las reglas correspondientes en los TdR del DIEF.** Estos elementos básicos son los siguientes: i) el calendario y la frecuencia de las reuniones del DIEF; ii) la presidencia del DIEF; iii) la participación de expertos no estatales; iv) las presentaciones que puedan implicar a otros Estados partes o Estados signatarios; v) la confidencialidad; vi) el intercambio y uso de información confidencial; vii) los tipos de información que se alienta a los Estados a compartir e intercambiar, y viii) un posible informe oral al WGETI o la CEP sobre las pautas generales y las lecciones aprendidas de una reunión del DIEF.<sup>9</sup> **Una observación general que se aplica a todos los elementos es que cualquier evaluación debe tener en cuenta que la experiencia con el DIEF es todavía muy limitada; como se ha indicado, solo se han celebrado tres reuniones desde su creación.**

### Calendario y frecuencia de las reuniones del DIEF

#### Regla 3 de los TdR del DIEF

*El Foro se reúne hasta dos veces al año, durante las sesiones de las reuniones preparatorias, y/o la Conferencia de los Estados Partes, con sujeción a una decisión del presidente de la Conferencia, en consulta con el presidente del Foro y la Secretaría. A tal efecto, el presidente de la Conferencia hará, en el momento adecuado, un llamamiento dirigido a los Estados partes y los Estados signatarios a presentar casos de desvío sospechados o detectados y a compartir otra información relacionada con los desvíos en el transcurso del Foro.*

<sup>8</sup> Véanse la declaración de la Unión Europea del 27 de junio de 2022 sobre el examen de la aplicación del Programa de Acción en la BMS8 ([https://www.eeas.europa.eu/delegations/un-new-york/eu-statement-consideration-implementation-programme-action-eight-biennial-meeting-states\\_en](https://www.eeas.europa.eu/delegations/un-new-york/eu-statement-consideration-implementation-programme-action-eight-biennial-meeting-states_en)) y la declaración belga del 22 de noviembre de 2021 relativa al DIEF durante el debate abierto a nivel ministerial sobre las armas pequeñas en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (<https://press.un.org/en/2021/sc14708.doc.htm>).

<sup>9</sup> Estos elementos básicos reflejan los temas sobre los que hubo un debate considerable durante los debates del ciclo de la CEP6 sobre el establecimiento del DIEF. Para obtener un resumen de los debates sobre estos elementos y el fundamento de las reglas correspondientes, véase el informe de los copresidentes del WGTR a los Estados partes y Estados signatarios del 23 de julio de 2020 acerca de los progresos logrados en relación con la reunión oficiosa sobre el intercambio de información sobre desvíos durante el ciclo de la CEP6 (no disponible en línea).

11. Sobre este tema, se observa que, en el primer ciclo de la CEP relativo al funcionamiento del DIEF, la CEP8, se celebró una reunión, en la propia CEP. En el ciclo de la CEP9, se celebraron dos reuniones del DIEF, una en la propia CEP9 y otra como parte de una sesión de reuniones del Grupo de Trabajo del TCA. El interés por esta última parecía ser menor, ya que solo un Estado parte hizo una presentación. Puesto que solo se han celebrado tres reuniones, es por supuesto difícil sacar conclusiones de ello. La regla anterior proporciona flexibilidad para evaluar concretamente en un ciclo determinado de la CEP si una o dos reuniones son apropiadas y para tener en cuenta cualquier consideración a tal efecto, incluido el costo. **En su reflexión, las delegaciones deben considerar si puede mantenerse esa flexibilidad, si debe introducirse una regla fija de una reunión del DIEF por ciclo de la CEP o si debe establecerse otro acuerdo.**

12. **En este contexto, las delegaciones también deberían considerar la comunicación sobre las reuniones del DIEF y reflexionar sobre si es necesario aumentar la concienciación sobre el DIEF y su propósito de compartir información operativa.**

13. **Asimismo, las delegaciones deberían reflexionar sobre lo que podría hacerse para aumentar la participación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en las reuniones del DIEF.** Esto es importante, porque el propósito del DIEF es apoyar los esfuerzos de los Estados para hacer cumplir la ley, y una mayor participación de los oficiales encargados de hacer cumplir la ley facilitaría el enfoque de la reunión en el intercambio de información concreta y operativa relacionada con los desvíos.

## Presidente del DIEF

### Regla 4 de los TdR del DIEF

*El Foro estará presidido por el facilitador del Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11 del Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado. Si el facilitador no está disponible, o el Subgrupo de Trabajo se suspende o cancela, el presidente del Foro será designado por el presidente de la Conferencia por un período hasta la finalización de la siguiente CEP.*

14. En relación con este tema, la regla anterior se mencionó anteriormente porque establece como opción por defecto que el facilitador del Subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 11 del WGETI sea también el presidente del DIEF, y este Subgrupo de Trabajo ha sido suspendido desde entonces. No obstante, la regla se ajusta a esto, al disponer que, en caso de suspensión o cancelación de este Subgrupo de Trabajo, el presidente es nombrado por el presidente de la CEP. **Evidentemente, la regla podría enmendarse para que el nombramiento por el presidente de la CEP fuera la única opción, pero los Estados partes deben decidir si, de hecho, vale la pena enmendar los TdR con este fin.**

## Participación de expertos no estatales, presentaciones en las que puedan participar otros Estados partes o Estados signatarios, confidencialidad e intercambio y utilización de información confidencial

### Regla 8, 12 y 14 a 16 de los TdR del DIEF

#### Regla 8

*Los Estados Partes y los Estados signatarios pueden proponer invitar a expertos no estatales especializados en las investigaciones, el establecimiento, la identificación o el abordaje de casos de desvío a que participen en una presentación sobre un caso concreto de desvío y el subsiguiente debate al respecto. Deberán enviar sus propuestas,*

con descripción del propósito de la participación de los expertos, notificando a la Secretaría con al menos 30 días de antelación a una reunión. Posteriormente, la Secretaría hará circular de inmediato dicha propuesta entre todos los Estados partes, y establecerá un procedimiento de acuerdo tácito durante 5 días.

Si un Estado parte se opone a una propuesta de invitar a un experto no estatal, ese Estado parte consultará al Estado que propone la invitación, y ambos Estados, por mutuo consentimiento, cooperarán para resolver la objeción. Si la objeción no se resuelve al menos 20 días antes de la reunión, la objeción se remitirá a los Estados partes que participen en la reunión para que tomen una decisión en materia de procedimiento.

Regla 12

Si un Estado parte o un Estado signatario se proponen presentar información que involucre a uno o más Estados partes y Estados signatarios, notificará su intención a esos Estados partes y Estados signatarios al menos 30 días antes de la reunión, y solicitará su respuesta por lo menos 15 días antes de la reunión. El Estado que presente la comunicación debe incluir en la presentación la respuesta de esos Estados partes y Estados signatarios.

A menos que la ley lo obligue a hacerlo debido a la naturaleza de la información que tiene la intención de compartir, el Estado que vaya a hacer la presentación no tiene que obtener el consentimiento de los Estados partes o los Estados signatarios afectados o involucrados para hacer la presentación prevista. Después de la presentación, el presidente concederá a esos Estados partes y Estados signatarios el derecho de réplica, de conformidad con el artículo 24, párrafo 2, de las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de los Estados Partes.

Regla 14

Las reuniones del Foro son confidenciales, incluidos su programa y toda la documentación de apoyo, a menos que sus participantes decidan lo contrario.

Regla 15

Los participantes invitados en virtud de la regla 8, incluidos los expertos no estatales, deben garantizar la confidencialidad de los debates y de toda la información que esté clasificada como tal por su proveedor, salvo decisión contraria de los respectivos participantes y el proveedor. El Estado parte o el Estado signatario que los haya invitado informará explícitamente a los expertos no estatales sobre esta obligación antes de la reunión.

Cualquier participante, el presidente del Foro o la Secretaría del TCA puede hacerle preguntas a cualquier participante, de manera bilateral, sobre la sospecha de divulgación no autorizada de información confidencial que se compartió durante una reunión del Foro o por medio de la plataforma de intercambio de información. En caso de que se demuestre la divulgación no autorizada, el participante al que se le planteó dicha inquietud brindará la correspondiente explicación al participante que la originó, y tomará las medidas correctivas adecuadas de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales.

Regla 16

Los participantes pueden compartir toda la información que obtuvieron en las reuniones con las autoridades nacionales competentes, en particular, con las autoridades de ejecución, manteniendo al mismo tiempo la confidencialidad. Todo uso operativo de esta información, por ejemplo, en el contexto de una evaluación de las exportaciones o de un procedimiento de ejecución, se examinará con el proveedor de la información.

15. Todos estos tres elementos básicos reflejan y abordan la sensibilidad de la información que se alienta a los Estados a compartir en el DIEF. Las reglas correspondientes se incluyeron en los TdR como medidas de fomento de la confianza, a fin de asegurar a los Estados que puedan compartir de forma segura datos concretos sobre casos e información operativa concreta sobre los desvíos, incluso la información detallada de las entidades interesadas (véanse más adelante el párrafo 22 y las reglas 18 y 19, donde se enumera el tipo de información que se alienta a los Estados a compartir e intercambiar).

16. Sin embargo, se observa que las presentaciones en el DIEF hasta el momento no incluyeron datos concretos, como información que permita identificar a los actores involucrados en el intento de desvío o en

el desvío, ni los Estados en los que se produjo o estaba previsto que tuviera lugar el desvío.<sup>10</sup> Si bien en algunas presentaciones se abordaron las medidas normativas de un Estado, también los Estados que presentaron casos reales describieron los hechos en términos generales, centrándose en las medidas que había adoptado para prevenir o abordar el desvío que podría tener lugar o había tenido lugar.

17. A ese respecto, el procedimiento de notificación establecido en la regla 12 en caso de que se presente información "que involucre a uno o más Estados partes y Estados signatarios" no ha sido probado en las reuniones.

18. Lo mismo se aplica a las reglas 14 a 16 sobre la confidencialidad y el uso de la información de las presentaciones. Cabe señalar con respecto a estos elementos que la presentación de un Estado parte durante la reunión del DIEF de la CEP9 también fue puesta a disposición del público por los propios ponentes.<sup>11</sup>

19. Estas observaciones también establecen la relación con el elemento de participación de expertos no estatales en las reuniones del DIEF. La restricción del DIEF a los Estados partes y Estados signatarios se basó de hecho en la premisa de que esto podría dar lugar a un intercambio de información más profundo que si otras partes interesadas del TCA participaran en las reuniones del DIEF.

20. Todo esto no tiene por qué llevar necesariamente a la conclusión de que la confidencialidad de las reuniones y la restricción a los Estados partes y los Estados signatarios han carecido de fundamento. **A ese respecto, sería beneficioso que el DIEF escuchara a los Estados que ya han presentado casos reales en el DIEF para conocer hasta qué punto estas reglas han contribuido en realidad a su capacidad para presentar esos casos, incluso si no compartieron ninguna información sensible o confidencial concreta.**

21. Por supuesto, hasta el momento sólo se han celebrado tres reuniones y, para permitir que el DIEF cumpla su propósito, **sigue siendo importante poder ofrecer a los Estados partes y Estados signatarios una plataforma para compartir información concreta y operativa en un entorno confidencial entre ellos.** Esto sigue siendo así, incluso si el alcance del DIEF se ampliara para incluir también los debates normativos sobre desvío, en los que participarían todas las partes interesadas del TCA (véanse los párrafos 30 a 36).

## Tipos de información que se alienta a los Estados a compartir e intercambiar

### Reglas 18 a 20 de los TdR del DIEF

#### Regla 18

*Teniendo en cuenta el artículo 11, párrafos 3 a 5, se alienta a los Estados partes y los Estados signatarios a compartir e intercambiar, de manera voluntaria y de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales, datos relacionados con casos concretos en los que hayan prevenido o identificado desvíos que consideren de utilidad para otros Estados partes y Estados signatarios a los fines de: 1) ayudar a abordar los casos en cuestión o 2) prevenir o abordar casos similares en el futuro.*

*Los datos útiles abarcan, entre otros, los detalles del desvío y su descubrimiento, la puntualidad del descubrimiento, las formas y métodos empleados y, cuando proceda y sea viable, los datos de los actores involucrados. Esto concierne tanto a las investigaciones cerradas como en curso.*

<sup>10</sup> Sobre este tema, más adelante se hace referencia al artículo 11, párrafo 5, del Tratado y a la regla 19 de los TdR del DIEF, donde se alienta a los Estados partes a que compartan información, como información sobre actividades ilícitas, incluidas la corrupción, las rutas de tráfico internacional, los intermediarios ilegales, las fuentes de suministro ilícito, los métodos de ocultación, los puntos comunes de envío o los destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío.

<sup>11</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/presentacion\\_dief.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/presentacion_dief.pdf).

**Regla 19**

*Por lo general, se alienta a los Estados partes y los Estados signatarios a compartir todo tipo de información relacionada con los desvíos que consideren pertinente, entre otros: a) actividades de transferencia ilícita de armas, incluida la corrupción; b) rutas de tráfico internacional de armas; c) intermediarios ilícitos de armas; d) fuentes de suministro ilícito; e) métodos de ocultación; f) puntos comunes de envío; g) destinos empleados por los grupos organizados involucrados en los desvíos.*

**Regla 20**

*Para complementar la base de datos actual de los puntos de contacto nacionales que se encuentra en el área restringida del sitio web del TCA y permitir el intercambio eficiente y eficaz sobre el terreno de información operativa relacionada con los desvíos, los Estados partes y los Estados signatarios pueden intercambiar datos de contacto actualizados de las autoridades de aplicación relevantes a través de la Secretaría.*

22. Los tipos de información que se alienta a los Estados a compartir e intercambiar es obviamente un elemento crucial de los TdR del DIEF. A este respecto, se recuerda a las delegaciones la razón de ser del DIEF como instrumento de cooperación internacional, que da efecto al párrafo 4 del artículo 15 del Tratado. El DIEF se estableció para ofrecer a los Estados partes (y a los Estados signatarios) una plataforma confidencial para compartir el tipo de información que el Tratado les exige o alienta a compartir. Se trata de un complemento multilateral de los intercambios bilaterales. A ese respecto, la enumeración de los elementos de la regla 19 se ha tomado directamente del párrafo 5 del artículo 11 del Tratado, donde se alienta explícitamente a los Estados partes a que compartan esa información entre sí.

23. Como se indicó anteriormente, este tipo de información concreta y operativa no se ha compartido en las presentaciones. Además, esto no significa que los intercambios de información en el DIEF no hayan alcanzado ningún objetivo; como mínimo, las tres reuniones que se han celebrado hasta ahora han puesto la necesidad de lograr (más) cooperación internacional en la vanguardia de la prevención y el abordaje de los desvíos. Sin embargo, es una observación que las delegaciones deben considerar al evaluar la utilidad del DIEF. **A ese respecto, las delegaciones deberían responder a la pregunta de si el intercambio de este tipo de información concreta es realmente viable en el contexto del DIEF, incluso con las medidas de fomento de la confianza que figuran en las reglas 8, 12 y 14 a 16 de los TdR del DIEF y, si es así, qué más se puede o debe hacer para facilitar tales intercambios.** En esta reflexión, las delegaciones deberían tener en cuenta los beneficios que podría tener el intercambio de esa información con otros Estados partes y Estados signatarios, por ejemplo, en el contexto de las evaluaciones de riesgos o los procedimientos de ejecución (véase la regla 16 de los TdR del DIEF sobre el uso de la información).

24. Una segunda observación con respecto a la información que se compartió en las reuniones del DIEF es que los ponentes también se centraron en las medidas normativas que habían adoptado para prevenir o abordar los desvíos, así como en los instrumentos de cooperación internacional que se habían utilizado en la práctica o que los ponentes consideraban necesario mejorar. Esta observación plantea la cuestión de si es necesario reconocerlo y si en realidad es necesario complementar el enfoque exclusivo actual del DIEF en los intercambios operativos con un componente orientado a las políticas (véanse los párrafos 30 a 36).

25. El último tipo de información que los TdR del DIEF alienta a los Estados a intercambiar se refiere a los datos de contacto de sus autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (a través de la Secretaría). **Cabe señalar que, hasta la fecha, ningún Estado parte o Estado signatario ha facilitado a la Secretaría del TCA datos de contacto de sus autoridades competentes encargadas de hacer cumplir la ley. Las delegaciones deberían considerar si sería útil adoptar alguna medida al respecto.**

## Posibilidad de presentar un informe oral al WGETI o la CEP sobre las pautas generales y las lecciones aprendidas

### Regla 22 de los TdR del DIEF

*Si los participantes lo consideran útil y factible en cada caso concreto, el presidente informará oralmente al WGETI o la Conferencia sobre cualquier pauta general o lección aprendida que haya surgido de una reunión del Foro, así como sobre cuestiones generales que pudieran beneficiarse de los debates políticos dentro del WGETI. Los Estados partes y los Estados signatarios que participaron en esa reunión decidirán por consenso la presentación de la información y su esquema.*

*En cualquier caso, dicha información oral no puede contener información que podría atribuirse a un Estado parte o Estado signatario particular, a menos que este Estado haya dado su consentimiento. Además, un Estado que haya presentado un caso durante una reunión puede oponerse a que se brinde información basada en su caso, independientemente de cualquier posible atribución.*

26. Se recuerda a las delegaciones que estos informes orales tenían por objeto lograr, por un lado, un equilibrio entre la confidencialidad que se necesita para que los Estados partes y los Estados signatarios intercambien información útil y, por otro lado, la transparencia sobre la aplicación del Tratado por parte de los Estados. El presidente ha brindado ese informe oral al WGETI o la CEP como práctica habitual después de cada una de las tres reuniones del DIEF que se han celebrado. Estos informes orales han sido bien recibidos. Si bien no han dado lugar a ningún debate normativo de seguimiento, se recuerda a las delegaciones que el objetivo principal del DIEF es el intercambio de información operativa propiamente dicho.

### PAPEL DEL DIEF A LA LUZ DE LAS DECISIONES DE LA CEP9 SOBRE EL WGETI Y LA REVISIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL TCA

27. Anteriormente en este documento de trabajo, se hizo referencia a las decisiones de la CEP9 sobre el WGETI, incluida su reconfiguración, y la revisión del programa de trabajo del TCA (véanse los párrafos 2 y 6). Tres elementos de estas decisiones son relevantes desde la perspectiva del DIEF: 1) el fin del Subgrupo de Trabajo del WGETI sobre el Artículo 11; 2) la instrucción de la CEP9 de "que sigan incluyendo el tema del desvío entre los temas prioritarios en todos los futuros debates del WGETI", basado en la observación del WGETI de que "la obligación de adoptar medidas para prevenir el desvío es un requisito crucial en todos los tipos de transferencias", y 3) la observación en la propuesta adoptada sobre la revisión del programa de trabajo del TCA que "esta revisión podría permitir alinear aún más el trabajo del DIEF con el trabajo principal del WGETI".

28. Esta última observación formaba parte de una nota más amplia sobre el DIEF en la propuesta adoptada sobre la revisión del programa de trabajo del TCA y su sección sobre la configuración y el contenido de la labor en los grupos de trabajo:

*"El Foro de Intercambio de Información sobre Desvíos (DIEF) tiene características diferentes que el WGETI. El propósito del DIEF no es debatir las medidas que los Estados toman (o deberían tomar) para aplicar el Tratado, sino compartir información operativa sobre casos concretos de sospecha o detección de desvíos. En ese sentido, el trabajo del DIEF seguiría siendo complementario al de un WGETI reconfigurado. En los Términos de Referencia del DIEF, también se aborda la relación entre el DIEF y el WGETI, lo que permite a la presidencia del DIEF informar oralmente al WGETI sobre las principales tendencias y lecciones generales aprendidas que surgieron de una reunión del DIEF, así como sobre cuestiones generales que podrían beneficiarse de los debates políticos dentro del WGETI (regla 22). Está previsto revisar la estructura del DIEF y su utilidad en la*

CEP10. Esta revisión podría permitir alinear aún más el trabajo del DIEF con el trabajo principal del WGETI". (párrafo 19, letra d).

29. Las delegaciones deben considerar esta posible alineación del DIEF con la labor principal del WGETI, teniendo también en cuenta los demás elementos enumerados de las decisiones de la CEP9. **Durante la reunión del DIEF del 22 de febrero de 2024, se invitará a las delegaciones a compartir sus opiniones sobre esta nueva alineación.**

30. En relación con los párrafos 6 y 27 del presente documento de trabajo, una opción que podría ser apropiada estudiar es que el propio DIEF ofrezca a los Estados la oportunidad de abordar las cuestiones de política que se derivan de los casos de desvío y de la información operativa relacionada con el desvío que se presenta, como ya han hecho algunos ponentes en anteriores reuniones del DIEF. Con ese fin, los Estados partes podrían considerar si sería viable complementar el enfoque exclusivo actual del DIEF en los intercambios operativos con un componente de política que se centrara en la aplicación práctica de la cooperación internacional para prevenir y abordar el desvío. Estas no son solo las prioridades generales establecidas en el contexto de la revisión del programa de trabajo del TCA, sino que el Tratado también vincula intrínsecamente la prevención y el abordaje del desvío y la cooperación internacional en los artículos 11 y 15. Esto también se reconoce en los TdR y en las reuniones del DIEF, en las que los Estados hacen hincapié en la necesidad de una contar con mayor cooperación internacional en la práctica diaria de lucha contra el desvío.

31. En consonancia con el compromiso de seguir alineando la labor del DIEF con la labor general del WGETI, el componente normativo podría abordar concretamente medidas prácticas de cooperación internacional para prevenir y abordar el desvío, así como determinar sinergias entre el TCA y otros instrumentos e iniciativas internacionales, incluida su aplicación simbiótica a nivel nacional.<sup>12</sup> Esto podría complementar el intercambio general propuesto de prácticas nacionales sobre acuerdos de cumplimiento en el nuevo Subgrupo de Trabajo sobre el Intercambio de Prácticas Nacionales de Aplicación del WGETI.<sup>13</sup>

32. El componente de política podría servir de plataforma para el intercambio de opiniones con las partes interesadas pertinentes, como las organizaciones internacionales vinculadas a los instrumentos mencionados, sobre la labor que se lleva a cabo en otros foros en relación con los desvíos y su posible consideración del TCA en ese contexto. Esto podría conducir a una mejor comprensión de los problemas prácticos de desvío en el marco del proceso del TCA y de la forma en que el TCA puede contribuir a las iniciativas para promover los esfuerzos de cooperación internacional y beneficiarse de ellas.

<sup>12</sup> Un ejemplo pertinente a este respecto sería el Protocolo sobre armas de fuego de las Naciones Unidas y el Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego conexo, que se ocupa de las cuestiones pertinentes (<https://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/working-group-on-firearms-2023.html>). Asimismo, desde la perspectiva del DIEF, resulta interesante el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (UN PoA), en particular su práctica de informes bienales de aplicación nacional por parte de los Estados en los que se les solicita proporcionar información sobre casos de desvío que hayan ocurrido, entre otras cosas, relacionados con las transferencias internacionales. Esta información está disponible en el sitio web del Programa de Acción de las Naciones Unidas (<https://smallarms.un-arm.org/>). Otro ejemplo es el proyecto de armas pequeñas y armas ligeras de la Organización Mundial de Aduanas (WCO) que apunta a detectar y prevenir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (<https://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/activities-and-programmes/security-programme/small-arms-and-light-weapons-project.aspx>).

<sup>13</sup> Véase el documento de trabajo sobre el inicio de debates estructurados y la elaboración de un plan de trabajo plurianual del Subgrupo de Trabajo sobre el Intercambio de Prácticas Nacionales de Aplicación del WGETI (<ATT/CSP10.WGETI/2024/CHAIR/775/LetterSub.Docs>).

33. Los intercambios operativos que actualmente son exclusivos del DIEF seguirían siendo el foco principal del DIEF, y también podrían fomentar estos debates normativos. Por ejemplo, los tipos de desvío que se presentan en los intercambios operativos podrían servir de base para los debates sobre medidas de cooperación internacional que puedan prevenir o abordar ese desvío.

34. En cuanto a la participación en esos intercambios, las delegaciones deberían evaluar si el componente de política del DIEF podría estar abierto a todas las partes interesadas en el TCA, incluidas la sociedad civil y la industria.

35. Si los Estados partes consideraran efectivamente la posibilidad de complementar el actual enfoque exclusivo del DIEF en los intercambios operativos con algún componente de política, hay algunas consecuencias que deben tenerse en cuenta. En primer lugar, esto de hecho requeriría la revisión de los TdR. Las sugerencias sobre la forma de tratar esta cuestión se abordan en la parte relativa a los próximos pasos. En segundo lugar, habría que examinar las consecuencias prácticas y presupuestarias. Estas dependerían de la configuración que eventualmente se prefiera, pero podrían ser mínimas. En realidad, el componente de política podría integrarse en el calendario y el presupuesto actuales de las reuniones del DIEF, por ejemplo, se puede celebrar una reunión de dos partes cada vez que se reúna el DIEF, o bien celebrar una reunión operativa y una reunión de políticas por ciclo.

36. Las delegaciones deberían tener en cuenta estas observaciones al reflexionar sobre una mayor alineación del DIEF con la labor principal del WGETI y considerar si la adición de un componente de política al DIEF es una medida apropiada para fortalecer la labor del DIEF y seguir incluyendo el tema del desvío entre los temas prioritarios del proceso del TCA. **Durante la reunión del DIEF del 22 de febrero de 2024, se invitará a las delegaciones a compartir sus opiniones sobre la posible ampliación de la función y sus implicaciones.**

## OBSERVACIONES Y PREGUNTAS PARA CONSIDERAR Y EL CAMINO A SEGUIR

37. A lo largo de este documento de trabajo se formulan varias observaciones y preguntas para que las delegaciones las examinen. **En resumen, estas observaciones y preguntas se referían a las siguientes preguntas que las delegaciones debían examinar:**

- *Si se mantiene la flexibilidad para que el presidente de la CEP (en consulta con el presidente del DIEF y la Secretaría del TCA) organice hasta dos reuniones del DIEF al año, ¿debería introducirse una regla fija de una reunión del DIEF por ciclo de la CEP o debería establecerse otro acuerdo?*
- *¿Es necesaria una mayor sensibilización sobre el DIEF y su propósito de compartir información operativa?*
- *¿Que podría hacerse para aumentar la participación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en las reuniones del DIEF?*
- *¿Los Estados que ya han presentado casos reales en el DIEF podrían explicar en qué medida las reglas relativas a la confidencialidad y la restricción a los Estados partes y Estados signatarios han afectado su capacidad de presentar esos casos, incluso si no compartieran información sensible o confidencial concreta?*
- *¿Es factible compartir el tipo de información concreta y operativa enumerada en las reglas 18 y 19 en el contexto del DIEF, incluso con las medidas de fomento de la confianza mencionadas en el párrafo 17 y, de ser así, qué más puede o debe hacerse para facilitar esos intercambios?*
- *¿Debería adoptarse alguna medida para alentar a los Estados partes y a los Estados signatarios a que faciliten a la Secretaría del TCA los datos de contacto de sus autoridades competentes encargadas de hacer cumplir la ley (como se alienta en los TdR)?*
- *¿Cómo podría el trabajo del DIEF estar más alineado con el trabajo principal del WGETI?*

- *¿El actual enfoque exclusivo del DIF en los intercambios operativos debería complementarse con un componente de política, que se centraría en la aplicación práctica de la cooperación internacional para prevenir el desvío?*

38. Cabe señalar que en varias de las observaciones y preguntas a lo largo del documento se incluye una advertencia, en la cual se señala que, a raíz de que hasta el momento solo se han celebrado tres reuniones del DIF, podría ser difícil sacar conclusiones sobre la utilidad del Foro. **Las delegaciones también deben tener en cuenta esta experiencia todavía limitada con el DIF en su análisis.**

39. **Durante la reunión del DIF del 22 de febrero de 2024, se invitará a las delegaciones a compartir sus opiniones sobre estas preguntas, y también tendrán la oportunidad de presentar cualquier comentario o sugerencia general. Esto también se aplica a otros aspectos del DIF que no sean los elementos básicos que se centran en el presente documento de trabajo.**

40. El propósito concreto del debate del 22 de febrero de 2024 será proporcionar elementos para el informe que el DIF debe presentar a la CEP10 sobre la revisión de la utilidad de las reuniones del DIF y sus TdR, incluidos el proyecto de recomendaciones y, si procede, las posibles enmiendas a los TdR del DIF.

41. En cuanto a los próximos pasos, después de la reunión del DIF del 22 de febrero de 2024, el presidente del Foro preparará un primer proyecto de este informe y el proyecto de recomendaciones para someterla al examen de la CEP10. Como se ha indicado, y si se llega a un acuerdo, el presidente del DIF celebrará posteriormente las mencionadas consultas oficiosas virtuales para recabar la opinión de otras partes interesadas del TCA sobre el futuro funcionamiento del DIF. Con este fin, el presidente del DIF fijará una fecha en consulta con la Secretaría del TCA y, a continuación, distribuirá una invitación a todas las partes interesadas. Tras estas consultas, el presidente finalizará el primer proyecto de informe y lo distribuirá a los Estados partes y Estados signatarios con miras a celebrar un debate sobre el proyecto durante la reunión preparatoria oficiosa de la CEP10, que se celebrará el 16 y 17 de mayo de 2024, o durante consultas oficiosas virtuales con los Estados y los Estados signatarios (dado que la reunión del DIF del 22 de febrero de 2024 es actualmente la única reunión programada para debatir la revisión). Sin embargo, se observa que todavía no está clara la oportunidad de hacerlo durante la reunión preparatoria oficiosa de la CEP10. Teniendo en cuenta esta incertidumbre, en caso de que los debates conduzcan efectivamente a una propuesta que requiera una revisión sustancial de los TdR, podría ser apropiado que la CEP10 solo tome una decisión de principio sobre esta propuesta y encargue al DIF que revise los TdR de conformidad con dicha decisión y que presente el texto revisado a la CEP11 para que adopte una decisión, como una forma de garantizar el tiempo suficiente para debatir las enmiendas concretas a los TdR. **Durante la reunión del DIF del 22 de febrero de 2024, las delegaciones tendrán la oportunidad de compartir sus opiniones sobre estos próximos pasos.**

\*\*\*